

**CENTRO DE MEDIACIÓN
DEL
COLEGIO DE ABOGADOS
Y PROCURADORES DE
MENDOZA, PRIMERA
CIRCUNSCRIPCIÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A veinte años de Mediación en Mendoza, el Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial estima que ha llegado el momento de poner en funcionamiento su Centro de Mediación a los efectos de que este ocupe su lugar histórico, con la confianza de que la Mediación y los Métodos Participativos de Resolución de Conflictos constituyen una herramienta fundamental en la co-construcción de vínculos sociales y con ello de sociedades justas cuyo crecimiento encuentra su simiente en el diálogo, el consenso y la participación democrática de sus miembros.

En sintonía con el Programa “Justicia 2020” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, este proyecto se alinea con uno de sus ejes “Acceso a la Justicia”, que reconoce entre sus fines principales¹: a) Lograr el acceso de todas las personas, en especial aquellas en situación de vulnerabilidad, al sistema de justicia y brindar la posibilidad de resolver participativamente sus conflictos; b) Promover la aplicación eficaz de las salidas tempranas del proceso y los métodos alternativos de solución de controversias.

El alto nivel de litigiosidad y judicialización de conflictos, la demora en la resolución como consecuencia del colapso judicial ante la gran cantidad de causas existentes, el excesivo costo que implica para el sistema judicial (partes, abogados, peritos, estado) cada uno de los procesos judiciales intentados, nos interpelan como datos de la realidad y sirven de fundamento a nuestra tarea.

Según el diagnóstico de necesidades jurídicas insatisfechas realizado por la Subsecretaría de Acceso a la Justicia durante el año 2016, se destaca la tendencia a la judicialización de nuestra sociedad: casi un tercio de la población encuestada a nivel nacional manifiesta haber tenido al menos un problema jurídico en los últimos tres años y un 54.1% no se consideró capaz de resolver sus problemas jurídicos

mediante sus propias capacidades o conocimientos².

Conforme los datos estadísticos aportados hacia el año 2015 por la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires³, el nivel de litigiosidad es mayor en aquellas jurisdicciones que tienen alta densidad de población, mientras que en los casos de familia y menores se equiparan. En este marco, Mendoza se posiciona, junto con Córdoba y Neuquén, como una de las ciudades con mayor índice de litigiosidad.

Como respuesta a esta realidad y en sintonía con un proceso que vive nuestra provincia, mediante el cual, en los ámbitos laboral y familiar, se toman medidas para reducir la judicialización de los conflictos y se apuesta decididamente a la resolución participativa de los conflictos, aparece la propuesta de poner en funcionamiento este centro de mediación, abriendo camino hacia la cultura de la paz.

Conforme indica el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, *“gracias a la mediación, un tercio de las causas se concilia en la etapa prejudicial y otro tercio no continúa con el litigio (aún no habiendo alcanzado un acuerdo). Por lo tanto, la carga de trabajo de los tribunales disminuyó y, como consecuencia, los tiempos totales de los procesos judiciales (Luzi, 2012). A la hora de evaluar los datos de todas las mediaciones prejudiciales llevadas adelante en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se obtiene que durante el año 2016, más del 50% de las mediaciones ingresadas y finalizadas en el sistema MEPRE no iniciaron acciones judiciales, aún si no se llegó a un acuerdo. A su vez, a través de la conciliación laboral, en el año 2017 se logró establecer un récord histórico de acuerdos en un 44% de los expedientes ingresados al Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria, superando lo alcanzado el mismo año anterior. Por último y conforme surge del Sistema MEPRE en materia de conciliaciones en relaciones de consumo durante el año 2017 se ha logrado más de un 65% de acuerdo”*.⁴

La mediación como método participativo de conflictos aparece como respuesta idónea a las necesidades del sistema judicial, en cuanto permite el abordaje de una solución, disminuyendo costos y tiempos de transacción. Con una mirada superadora podemos subrayar que además de lograr acuerdos satisfactorios, las partes aprenden a dialogar e incorporan herramientas para resolver futuros conflictos en la vida cotidiana.

Atento a los fundamentos arriba expuestos un grupo de abogadas mediadoras integrantes de la Comisión de Mediación del Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial, toma con responsabilidad esta labor y se aboca al desafío de la conformación de este Centro de Mediación, compuesto en su totalidad por abogados/as certificados/as en Mediación.

Nuestro Centro de Mediación trabajará sistemáticamente otorgando a cada uno de los actores funciones referidas al rol que invisten.

El/la mediador/a se encargará de dirigir el dispositivo⁵ de la mediación en todas sus instancias, acompañando a las partes, quienes como protagonistas del proceso deberán trabajar en la autocomposición de sus intereses. Siendo el letrado patrocinante que acompaña a las partes, un importante auxiliar en la tarea del mediador, asistiendo jurídicamente a su cliente cuando sea necesario y oportuno en el marco de la mediación.

El centro de mediación del Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial ofrecerá como servicio un primer acceso a justicia con un mínimo arancel, profesionales formados con experiencia en mediación dentro de las instalaciones del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia Mendoza, oportunidad y rapidez en la gestión de los conflictos, gestión en la homologación de los acuerdos a los que se arriben y seguimiento de los mismos.

¹ Ver <https://www.justicia2020.gob.ar/eje-acceso-a-la-justicia/>

² POA-J2020- Expansión de los MARC. Pág. 1. Ver en:
<https://www.justicia2020.gob.ar/eje-acceso-a-la-justicia/expansion-los-metodos-alternativos-resolucion-conflictos-marc/>

³ Estadísticas de los Poderes Judiciales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2014- 2015. Ver en: <http://www.jufejus.org.ar/>

⁴ POA-J2020-Expansión de los MARC. Pág. 3. Ver en:
<https://www.justicia2020.gob.ar/eje-acceso-a-la-justicia/expansion-los-metodos-alternativos-resolucion-conflictos-marc/>

⁵ La mediación se entiende como dispositivo en cuanto procedimiento que se adecua a los actores, a la materia y a las necesidades concretas.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto y finalidad de la mediación: Se entiende por mediación el proceso participativo de resolución de conflictos, confidencial y voluntario, el cual busca facilitar la comunicación entre las personas, con un tercero que actúa en forma multiparcial, asistiéndolos en una negociación colaborativa, en base a sus intereses, a fin de que, puedan ellos mismos, tomar una decisión satisfactoria con relación a dichos intereses.

Artículo 2. Casos mediables y no mediables: Son mediables todos los conflictos que se susciten entre dos o más partes.

Los límites del dispositivo de mediación son:

1. Cuando las partes no estén en pie de igualdad para participar en un diálogo colaborativo.
2. Cuando por la materia u objeto del conflicto, no se pueda someter a mediación, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.
3. Cuando se vean afectados derechos e intereses de terceros no participantes.
4. Cuando se detecte en algunos de los participantes vicios en la capacidad o defectos en la representación de las partes interesadas.
5. Casos en los que los vínculos de los participantes impidan la posibilidad de trabajar colaborativamente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación del procedimiento de mediación: El reglamento será de aplicación en los procesos de mediación realizados en forma presencial en la sede del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, y excepcionalmente en forma remota, y por los mediadores designados a tales fines conforme el presente reglamento.

Será de aplicación supletoria a la presente norma, la Ley N° 9.003 de Procedimiento Administrativo en lo que resulte pertinente.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS DE LA
MEDIACIÓN

Artículo 4. Voluntariedad: La mediación se basa en el principio de voluntariedad, según el cual las partes son libres de acogerse a la misma o no. Además, las partes podrán desistir del proceso en cualquier momento y el mediador de declararlo finalizado.

Artículo 5. Multiparcialidad y neutralidad del mediador/a: El mediador/a ejerce su función con multiparcialidad y neutralidad, garantizando la igualdad entre las partes. El mediador debe asistir a los participantes para lograr la autocomposición del conflicto objeto de mediación, sin imponer soluciones, medidas concretas ni tomar parte.

Artículo 6. Confidencialidad: Todas las personas que intervienen en el proceso de mediación asumen el compromiso de mantener reserva de lo que se hable, así como de la documentación de la que se tome conocimiento, no pudiendo grabarse por ningún medio lo que allí sucede, así como tampoco utilizarse como medio probatorio judicial.

Las partes no pueden citar como testigos en juicio ni en actos de instrucción judicial al mediador o co-mediador.

Las actas que se elaboran durante el proceso de mediación tendrán carácter reservado. El único documento válido para presentar en el marco de un proceso judicial es un acta de no acuerdo, o de acuerdo final consensuado y firmado por las partes.

No está sujeta al deber de confidencialidad la información obtenida en el curso de la mediación que revele la existencia de situaciones de peligro contra niños, niñas adolescentes, así como tampoco cualquier acontecimiento violento ocurrido en ella. En estos casos, el mediador/a debe suspender el procedimiento de mediación e informar de ello a las autoridades judiciales correspondientes.

Artículo 7. Patrocinio Letrado: Las partes deben asistir a las reuniones personalmente con patrocinio letrado obligatorio.

Artículo 8. Buena fe: Las partes y los mediadores deben actuar de

acuerdo con las exigencias de la buena fe y el principio de colaboración.

CAPÍTULO III **DE LOS MEDIADORES**

Artículo 9. Mediadores/as: A los efectos de la presente reglamentación, para ejercer como mediador/a, el abogado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a.) título de abogado con 5 años de ejercicio en la profesión y matrícula vigente.
- b.) Encontrarse al día con el pago de aranceles del colegio.
- c.) título de mediador acreditado mediante certificado habilitante otorgado por una institución formadora de mediadores avalada por el Ministerio de Justicia de la Nación.
- d.) Acreditar haber realizado un total de 20 horas en cursos o jornadas vinculadas a los métodos participativos de resolución de conflictos en el último año. Las certificaciones correspondientes a dichos cursos deberán ser expedidos por entidades formadores acreditadas ante el Ministerio de Justicia de la Nación o cualquier Universidad Nacional, provincial pública o privada, o Universidad extranjera, en este último caso debidamente validadas en la Nación.
- e.) Completar el curso nivelatorio teórico que sentará las bases iniciales para brindar los aspirantes una actualización de los principios de la mediación. El curso será dictado por el colegio conforme un programa autorizado por el Directorio. El cual constará de un mínimo de 20 horas reloj.
- f.) Tener acreditadas, previamente a comenzar a desempeñarse en el centro de mediación, veinte (20) horas de prácticas profesionales en un centro de mediación público. En caso de no contar con este requisito deberá cumplimentarlos por medio de un convenio marco firmado por las autoridades del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial y por el organismo respectivo.
- g.) Certificado de buena conducta.
- h.) No haber sido sancionado por el Tribunal de Ética en los últimos cinco

(5) años, salvo sanciones graves previstas en la Ley N° 4976 que requerirán un plazo de 10 años.

i.) No estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 10. Convocatoria: El Colegio de Abogados y Procuradores realizará una convocatoria abierta por medio de la página web, un año antes de la renovación de la función de mediador/a, dirigida a todos los profesionales que quieran participar del Centro de Mediación, pudiéndose anotar en la nómina de aspirantes quienes acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en artículo 9.

Quienes reúnan todos los requisitos serán considerados aspirantes definitivos y pasarán a consideración del Directorio del Colegio de Abogados y Procuradores a los fines de la designación.

Artículo 11. Designación definitiva del mediador/a: Los legajos de los aspirantes definitivos pasarán a consideración del Directorio del Colegio de Abogados y Procuradores para su designación definitiva como mediador/a del Centro de Mediación.

El Directorio en su condición de órgano de evaluación, verificará los antecedentes de todos los aspirantes definitivos, considerando: 1.) Antecedentes, formación académica y capacitaciones en la materia con preponderancia en los tres (3) últimos años previos a la postulación; 2.) desempeño en las pasantías facilitadas por este Colegio para las horas de práctica según evaluación a cargo del Coordinador del Centro de Mediación. Cumplida la evaluación referida, se procederá a la elaboración de acta final de evaluación con orden de mérito debidamente fundado, que constará en acta suscripta por todos los miembros participantes, con validez por el término equivalente de duración de las funciones del mediador.

Serán designados tres (3) mediadores definitivos titulares y tres (3) mediadores definitivos de refuerzo, quienes durarán 2 años en sus funciones, pudiendo presentarse nuevamente a la postulación.

Los mediadores definitivos de refuerzo serán convocados por la Coordinación cuando esta lo considere oportuno en atención al mejor funcionamiento del centro.

Artículo 12. Excusación y Recusación de los miembros del

Directorio: Mediando algunas de las causales legales enumeradas en el Art. 14 inc. I del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario, en lo que resulte pertinente, que afecten la garantía de imparcialidad de los miembros del Directorio, deberán éstos excusarse de intervenir. También cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de intervenir en la evaluación del postulante, fundada en motivos graves. Los postulantes no podrán oponerse a la excusación ni dispensar las causales invocadas.

En la oportunidad de la inscripción referida en el artículo 10, los aspirantes podrán recusar a cualquiera de los miembros del Directorio por las causales previstas en el artículo 14 inc. I del C.P.C.C.yT. con excepción del apartado 3. del inciso I, por resultar inaplicable al caso.

Las recusaciones planteadas por los aspirantes deberán individualizar todas las causales, acompañar la prueba documental y ofrecerse el resto de la prueba de la que intenta valerse. No podrá ofrecerse más de tres testigos.

El Directorio dará vista al miembro recusado y en caso de reconocimiento se le tendrá por separado, ordenándose la integración del cuerpo con el miembro suplente.

En caso de negar las causales invocadas por el aspirante, el Directorio deberá pronunciarse sobre la admisión de la prueba ofrecida y su sustanciación, y emitirá resolución por la aceptación o el rechazo de la recusación en el plazo de cinco (5) días contados desde que la causa se encuentre en estado para resolver.

Artículo 13. Incompatibilidades y causales de remoción: No podrán desempeñarse como mediadores/as del Centro de Mediación del Colegio de Abogados y serán causales de remoción automática:

a.) las previstas en el art. 4 de la Ley N° 4976.

b.) quienes trabajen en planta permanente y/o sean contratados del Poder Judicial de la Nación o la provincia, y/o empleados de la provincia de Mendoza salvo cargos docentes.

c.) quienes se encuentren inscriptos como conciliadores en el Registro de Conciliadores Laborales previsto en la ley provincial N° 8990 y decreto

reglamentario N° 2.269/2017, y normas que en el futuro las complementen o modifiquen.

d.) quienes se encuentren inscriptos en Registros de Conciliadores creados bajo la órbita de instituciones públicas.

e.) quienes no tengan al día el pago de aranceles del Colegio de Abogados y Procuradores.

f.) quienes tengan sanciones del Tribunal de Ética y/o condena penal firme.

g.) estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

h.) rechazo injustificado de la asignación de tres (3) causas de mediación en forma consecutiva o de cinco (5) causas de mediación en forma alternada en el término de un año calendario.

Verificada cualquiera de las causales automáticas de remoción se procederá a la baja de designación sin más trámite.

Artículo 14. Vacantes: Producida una vacante por cualquiera de las causales de remoción, incompatibilidad, renuncia u otro modo de cese de funciones, se procederá a la designación del reemplazante conforme orden de mérito vigente.

CAPITULO IV

DESARROLLO DE LA MEDIACION

Artículo 15. Solicitud de la mediación: La mediación podrá ser solicitada:

a.) Por cualquiera de las partes con un interés legítimo mediable, en forma personal o a través de su representante, o de su patrocinante letrado. Para el supuesto de petición por medio de un representante este deberá acreditar en su petición, la representación invocada mediante instrumento pertinente.

b.) En el caso de niños, niñas y adolescentes que soliciten el servicio de mediación del colegio de abogados deberán realizarlo por medio de su

patrocinante letrado. En caso de no contar con uno, el Colegio de Abogados pondrá a disposición del niño, niña o adolescente, la nómina de profesionales del registro de abogados del niño de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, a fin de que sea elegido libremente por el requirente, quien deberá aceptar el encargo.

c.) Por el Poder Judicial a través de sus Tribunales o del Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial, u otros organismos públicos y privados. Para este supuesto deberán acompañar un consentimiento de las partes a someterse al Centro de Mediación del Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial y a abonar su costo, el cual estará informado en la página web de la institución.

Artículo 16. Legajo de mediación: Por cada requerimiento de mediación se confeccionará un legajo que se integrará con la siguiente documentación:

a.) Formulario de solicitud;

b.) Convenio de confidencialidad suscripto por todas las partes intervinientes y el/la mediador/a;

c.) Constancias de las notificaciones practicadas y de las reuniones celebradas por el mediador/a mencionando únicamente la fecha, hora de inicio y finalización, personas presentes y el resultado de la misma;

d.) El acta de finalización de la mediación;

Todo el legajo queda comprendido al deber de confidencialidad. Las partes sólo recibirán copia del acuerdo final o constancia de fracaso.

Pasado cinco (5) años de concluido el proceso se procederá a su destrucción.

Artículo 17. Asignación del mediador/a: Los Mediadores/as serán designados conforme un sistema de agenda y rotación.

La agenda hace referencia a la disponibilidad horaria (días y horas) que poseerá el Centro para las Mediaciones.

La rotación hace referencia a que los mediadores/as habilitados se sucedan equitativamente en los turnos.

Al momento de presentar el formulario de solicitud, se designará mediador/a de acuerdo a la agenda y rotación del Centro de Mediación.

La Coordinación del Centro de Mediación a través de la persona designada al efecto, asignará la causa al mediador/a una vez presentada la solicitud de mediación y abonado el arancel, conforme los parámetros aquí descritos. La asignación será notificada al correo electrónico constituido a tales efectos por el mediador/a, junto con la documentación digitalizada. El mediador/a deberá aceptar o rechazar la designación por el mismo medio en el plazo de dos (2) días hábiles.

Artículo 18. Derivación al centro de mediación: Las derivaciones al Centro de Mediación por los Tribunales provinciales, el Cuerpo de Mediadores u otros organismos públicos, deberá efectuarse mediante formulario de derivación pertinente con consentimiento expreso de aceptación de pago de canon.

Recibida la solicitud de mediación por el Centro de Mediación del Colegio de Abogados, se emplazará a las partes en el término de diez (10) días hábiles para abonar los cánones establecidos por este colegio para la utilización del servicio. Vencido dicho plazo, el Centro de Mediación informará a la institución requirente el rechazo de la intervención por la falta de pago. El requirente contará con el mismo plazo para subsanar la falta de cumplimiento de los requisitos de derivación bajo apercibimiento de rechazo definitivo de la intervención.

Una vez aceptada la derivación se procederá a la asignación del mediador conforme las pautas establecidas en artículo 17.

Artículo 19. Excusación y Recusación del mediador/a. El mediador/a debe excusarse de intervenir cuando exista conflicto de intereses, vínculo de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, amistad íntima o enemistad manifiesta con al menos una de las partes, sociedad, juicio pendiente, cuando sean

acreedores, deudores o fiadores de alguna parte, haya emitido dictamen u opinión respecto del caso o por razones particulares.

No puede actuar como mediador/a quien anteriormente haya intervenido profesionalmente en defensa de los intereses de una de las partes en contra de la otra por dos años anteriores. Como así tampoco puede el mediador/a o quienes estén asociados profesionalmente con él, asesorar o patrocinar a alguna de las partes en el término de dos años desde finalizada la mediación ni por el mismo conflicto.

Cualquiera de las partes puede recusar el nombramiento del mediador/a ante la Coordinación General del Centro por las causales anteriores cuando medie cualquier otra circunstancia que permita dudar fundadamente de la idoneidad del mediador.

La recusación, por las causales enumeradas, deberá ser deducida por cualquiera de las partes en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la notificación electrónica de la asignación del mediador/a., debiendo ofrecer toda la prueba en dicha oportunidad con limitación hasta tres (3) testigos.

La recusación del mediador/a será resuelta por el Coordinador General quien deberá cumplir el trámite previsto por el artículo 16 en lo que resulte pertinente, debiendo pronunciarse por la aceptación o rechazo de la misma en el plazo de cinco (5) días contados desde que la causa se encuentre en estado para resolver.

Artículo 20. Actuación del mediador/a. El mediador/a ejerce su función favoreciendo una comunicación adecuada entre las partes y, por lo tanto:

- a.) Es el director del proceso, facilitando el diálogo, asistiendo y promoviendo la comprensión entre las partes en la búsqueda de soluciones al conflicto;
- b.) Tiene la facultad de fijar audiencias de cuarto intermedio e instar audiencias privadas con las partes e inclusive con las personas intervinientes y/o su abogado en forma separada;

- c.) Trabaja las herramientas comunicacionales y las técnicas adecuadas de resolución como la escucha activa, parafraseo, preguntas;
- d.) Es agente de la realidad y sinceramiento de la situación para trabajar la dimensión distributiva del conflicto;
- e.) Procura los criterios para agilizar la transparencia del proceso, los beneficios de la mediación, la utilización del sistema a bajo costo;
- f.) Promueve la mediación para la disminución de la litigiosidad y como mecanismo de pacificación social saneando los vínculos de las partes;
- g.) Vela por que las partes tomen sus propias decisiones y tengan la información y el asesoramiento suficientes para alcanzar los acuerdos de forma libre, consciente y acorde al derecho;
- h.) Comunica a las partes la necesidad de velar por el interés superior en juego.

Artículo 21. Deberes de los mediadores/as: El mediador/a, a lo largo del procedimiento de mediación, debe cumplir los siguientes deberes:

- a.) Ejercer su función con lealtad hacia las partes, de acuerdo con la presente resolución, el reglamento que la desarrolle y las normas deontológicas de la profesión;
- b.) Informar los alcances interpretativos de confidencialidad del proceso mediatorio desde la existencia, objeto, términos, partes integrantes y datos expuestos durante el mismo;
- c.) Comunicar el inicio y finalización de la mediación al Coordinador del Centro, enviando una copia del acta inicial y acuerdo o constatación de finalización por otros motivos;
- d.) Informar a la Coordinación General la decisión de dar por terminada la mediación;
- e.) Procurar que los abogados patrocinantes cumplan con el deber de asesorar a las partes respecto a la utilización de los métodos

participativos de resolución de conflictos y asistir con espíritu colaborativo.

f.) Asistir trimestralmente a la clínica de casos que se realice en el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza, a fines de capacitar y actualizar los conocimientos;

Artículo 22. Reunión inicial: El mediador/a debe convocar a las partes a una primera reunión en que debe presentarse, informar las reglas, explicarles los beneficios del procedimiento, los principios y el alcance de la mediación. Especialmente, debe informarlas del derecho de cualquiera de ellas a dar por acabada la mediación.

En esta reunión, el mediador/a y las partes deben acordar las cuestiones que tienen que examinarse y deben planificar el desarrollo de las sesiones que pueden ser necesarias, teniendo en cuenta que el mediador puede instar cuartos intermedios, reuniones privadas y conjuntas, y convocar a un colaborador experto conforme el caso.

Finalizada la misma y estando las partes de acuerdo con el proceso, se firma el convenio de confidencialidad.

Artículo 23. Constancia: De la reunión inicial, el mediador/a labrará constancia cumplimentando lo dispuesto en el art. 16 inc. c) del presente reglamento e informando:

- a.) Comparecencia de partes;
- b.) En caso de incomparecencia de una parte, decisión de reiteración de reunión inicial o emisión de acta final con resultado de “cumplimiento de etapa previa obligatoria”.
- c.) En caso de incomparecencia de ambas partes, archivo de las actuaciones.

Artículo 24. Lugar de reuniones: Las reuniones se realizarán en un lugar privado y dentro de los horarios en que el Colegio de Abogados se encuentre abierto.

Para la realización de las mismas el Colegio de Abogados deberá disponer de dos salas de reuniones que estarán a disposición del Centro

los días que funcione, con su respectiva sala de espera. Deberán estar equipada con una mesa redonda y tantas sillas como personas vayan a estar presentes en la mediación, además de contar con una computadora e impresora.

Artículo 25. Finalización de la mediación: El proceso concluirá por:

- a.) Acuerdo total o parcial;
- b.) Incomparecencia de una o ambas partes;
- c.) Voluntad de ellas;
- d.) La existencia de una amenaza para la vida o la integridad física de una persona, a fin de dar vista a los organismos competentes;
- e.) Criterio del mediador debidamente fundado.

Artículo 26. Acta final: De la sesión final de la mediación, debe labrarse acta, en la que deben constar exclusivamente, de forma clara y concisa, datos personales de las partes intervinientes, abogados intervinientes, objeto de la mediación, acuerdo alcanzado. En caso de causas derivadas, deberá consignarse expediente originario.

El mediador/a no asume en ningún supuesto la obligación de iniciar el proceso de homologación del acuerdo alcanzado. En caso de causas derivadas, el mediador/a será responsable de remitir copia auténtica del acta final al organismo derivador.

En caso de no llegar a un acuerdo, debe hacerse constar este hecho.

Será firmada por todas las partes intervinientes; el/la mediador/a y co-mediador/a en caso de haber intervenido.

Artículo 27. Acuerdos y comunicación del resultado de la mediación. Los acuerdos respecto a materias y personas que necesitan una especial protección, así como respecto a las materias de orden público determinadas por las leyes, tienen carácter de propuestas privadas y necesitan, para su eficacia, la homologación de la autoridad judicial, la que resultará a cargo de los abogados patrocinantes.

Los acuerdos deben dar prioridad al interés superior de los menores y de las personas con capacidades diferentes.

El mediador tiene la obligación de informar a la Coordinación General la finalización de la mediación en el plazo de 48 horas hábiles, entregando el acta final.

Artículo 28: Trámite de homologación: Fuera de los casos previstos en el artículo anterior, concluido el trámite de la mediación, se establece a cargo de los abogados patrocinantes en forma indistinta, la facultad de iniciar el proceso de homologación pertinente ante el organismo o autoridad judicial competente.

CAPITULO IV

DE LA MEDIACION A DISTANCIA

Artículo 29: La mediación a distancia será de aplicación excepcional para el supuesto de que ambas partes no residan en la primera circunscripción judicial o en casos de fuerza mayor, quedando sujeta a las siguientes disposiciones:

- a.) se aplicará lo dispuesto en el presente reglamento salvo en las modificaciones efectuadas en los incisos siguientes.
- b.) el/la mediador/a designado/a creará una reunión por medio de la plataforma informática suministrada por el colegio de abogados de la provincia de Mendoza, primera circunscripción judicial, la cual comunicará por mail a las partes y a sus patrocinantes letrados.
- c.) el día y hora fijados para la audiencia el mediador solicitará la acreditación de identidades a las partes por medio de DNI y a sus abogados, por medio de su credencial profesional o su DNI, estos deberán ser presentados ante la cámara de su soporte tecnológico, a fin de que quede videograbado, al igual que la manifestación de su consentimiento a la mediación.
- d.) tanto las partes como los litigantes deberán tener sus cámaras encendidas durante todo el desarrollo de la audiencia.
- e.) el proceso de mediación no será grabado en razón de la confidencialidad del mismo.

f.) Para el supuesto de lograrse un acuerdo, el mismo será leído por el mediador a las partes quienes manifestaran su consentimiento. Este acto de lectura y consentimiento deberá quedar grabado y deberá guardarse el archivo por un lapso de dos años.

g.) En caso de fracaso del dispositivo, la constancia de falta de acuerdo quedará video grabada, sin señalarse los motivos de las discrepancias. Deberá expedirse un certificado de fracaso el cual estará firmado digitalmente por el mediador y será remitido por correo electrónico a las partes y letrados patrocinantes.

h.) para el supuesto de mediaciones derivadas por el Poder Judicial u organismos públicos o privados, el mediador enviará constancia de fracaso, cumplimiento de etapa previa obligatoria o de causa no mediable o copia del acuerdo a las entidades derivadoras para su toma de conocimiento.

CAPÍTULO V

COSTOS Y HONORARIOS DE LA MEDIACION

Artículo 30: De los costos: Dentro de los 10 días hábiles de solicitarse la mediación, o cuando ha sido recibido el remitido en los supuestos previstos en el art. 15 inc. c) y 18 de este este reglamento, deberá abonarse la suma equivalente a una décima (1/10) parte de unidad JUS en concepto de arancel por la intervención del Centro del Centro de Mediación del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial. Este arancel es independiente del honorario que deberá abonarse al mediador designado y deberá encontrarse cancelado en forma previa para dar curso a la mediación.

Vencido dicho plazo sin que el mismo se encuentre cancelado se archivará la solicitud y, en caso de corresponder, se notificará a la institución remitente del archivo de la solicitud y de la exclusión del Centro de Mediaciones de intervenir en el caso remitido hasta una nueva solicitud enviada de conformidad con el art. 18 de este reglamento.

Artículo 31: Honorarios del mediador/a: Será el mediador/a asignado a la causa mediable quien deberá percibir y cobrar sus honorarios. Este

deberá emitir los comprobantes fiscales determinados por la ley vigente y con cumplimiento de sus requisitos, debiendo agregar una copia de la emisión del mismo al legajo de la causa asignada.

En caso de fracaso de la causa sometida a mediación por cualquiera de las causales del art. 25 inc. b) para el supuesto de incomparecencia de una de las partes, incs. c), d) y e), le corresponderá en concepto de honorarios un equivalente a la vigésima (1/20) parte de la unidad JUS, el cual deberá ser cancelado en forma previa a la emisión del certificado de cumplimiento de etapa obligatoria previa.

En caso de lograrse un acuerdo total o parcial, el mediador/a percibirá en concepto de honorarios la suma equivalente a dos décimas (2/10) partes de la unidad JUS. Los cuales deberán ser abonados en forma previa a la entrega o remisión del acta de acuerdo. En el supuesto de existir co-mediador/a estos honorarios se dividirán en partes iguales.

El mediador/a no devengará honorarios en caso de incomparecencia de ambas partes.

La obligación de pago de los honorarios del mediador/a tiene carácter solidario entre las partes participantes de la mediación. En el caso de los honorarios de los abogados patrocinantes de las partes, los mismos estarán a cargo de sus representados (orden causado) salvo disposición convencional en contrario acordada expresamente en la mediación. El Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza, Primera Circunscripción no es garante del pago de los honorarios que se tratan en este capítulo.

CAPÍTULO VI

ORGANIZACIÓN Y REGISTROS

Artículo 32. Coordinación General: El Centro de Mediación tendrá un Coordinador General, dependiente del Directorio del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza, que será designado por el Directorio del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza.

El Coordinador General deberá cumplir con los requisitos previstos por el

artículo 9 del presente reglamento y acreditar trayectoria y antecedentes en la materia suficientes para el desempeño del cargo a criterio del Directorio. El cargo de Coordinador General durará dos (2) años pudiendo ser reelegido por un periodo consecutivo adicional.

Artículo 33. Atribuciones del Coordinador del Centro Mediación:

Serán atribuciones del Coordinador del Centro de Mediación:

- a) Organizar y administrar las funciones que presta el Centro;
- b) Controlar el cumplimiento de las normas de ética profesional;
- c) Elevar informe al Directorio del Colegio de Abogados y Procuradores por aquellos mediadores/as que hubieran incurrido en alguna violación a sus deberes u obligaciones, a los efectos que el Directorio adopte las medidas correspondientes;
- d) Coordinar con el Directorio del Colegio de Abogados y Procuradores los planes para el entrenamiento y perfeccionamiento de los mediadores/as, como cursos y clínicas de casos, entre otros;
- e) Proponer la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, así como toda otra medida que considere apropiada para el funcionamiento del centro y desarrollo de los servicios de mediación;
- f) Llevar las estadísticas sobre los casos y sus resultados;
- g) Informar semestralmente al Directorio del Colegio de Abogados y Procuradores el funcionamiento del Centro, proponiendo las modificaciones que estime convenientes.
- h) Informar sobre la evaluación de desempeño de los aspirantes en las prácticas profesionales.
- i) Informar al Directorio del Colegio de Abogados y Procuradores la existencia de vacantes.

Artículo 34. Funciones del Centro de Mediación: El Centro de Mediación tiene las siguientes funciones:

- a) Fomentar y difundir la mediación;
- b) Establecer los requisitos de actualización de conocimientos que garanticen la plena aptitud de los mediadores y, de la misma forma, promover la especialización de los mediadores en diferentes campos;

- c) Dar curso a las mediaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas competentes y hacer el seguimiento de las mismas;
- d) Elaborar una memoria anual de actividades;
- e) Promover la colaboración con colegios profesionales, administraciones locales y demás entidades públicas, para facilitar que la información y el acceso a la mediación lleguen a todos los ciudadanos.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35. Órgano de contralor: El órgano de control sobre los incumplimientos de la presente resolución y su reglamentación será el Directorio del Colegio de Abogados, quien acorde al caso, dará intervención al órgano disciplinario.

Artículo 36. Responsabilidad de los mediadores: El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente reglamento que comporte actuaciones u omisiones constitutivas de infracción da lugar a las sanciones correspondientes en cada caso, previo trámite disciplinario, conforme lo dispuesto en la Ley 4976, artículos 52 y siguientes.

Artículo 37. Normas deontológicas: Los mediadores/as deben respetar los principios de la mediación establecidos por el presente reglamento, las normas deontológicas del Colegio de Abogados y Procuradores y las demás normas de conducta específicas dirigidas a las personas mediadoras.

CAPÍTULO VII

FINANCIAMIENTO

Artículo 38. Fondo de financiamiento: Créase un fondo de financiamiento para solventar las erogaciones del Centro de Mediación.

Artículo 39. Integración del fondo de financiamiento: El fondo de financiamiento se integrará con los siguientes recursos:

- a) Las sumas previstas en las partidas del presupuesto del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza;
- b) Aranceles administrativos.

Artículo 40. Administración del fondo de financiamiento: La administración estará a cargo de la Coordinación General, rindiendo cuentas al Directorio en forma trimestral.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 41: Facultades reglamentarias: El Directorio del Colegio de Abogados y Procuradores tendrá atribuciones suficientes para disponer las normas reglamentarias del Centro de Mediación necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 42: Los aspirantes provisorios inscriptos en la convocatoria realizada en el año 2019 deberán actualizar sus legajos personales hasta el 31 de marzo de 2022. A tales fines deberán acompañar los certificados de los cursos efectuados hasta dicha fecha y experiencia en la materia, debiendo fijar nuevamente su domicilio electrónico a los fines de las notificaciones. La presentación de dicha documentación deberá efectuarse en forma física en la sede del colegio de abogados sita en calle Pedro Molina 447 de ciudad de Mendoza en horarios de atención del colegio.

Para la puesta en funcionamiento del Centro de Mediación, en la primera convocatoria a la entrada de vigencia del presente reglamento, será a cargo del Colegio de Abogados y Procuradores brindar los medios necesarios para la acreditación de los requisitos indicados en los puntos e y f.